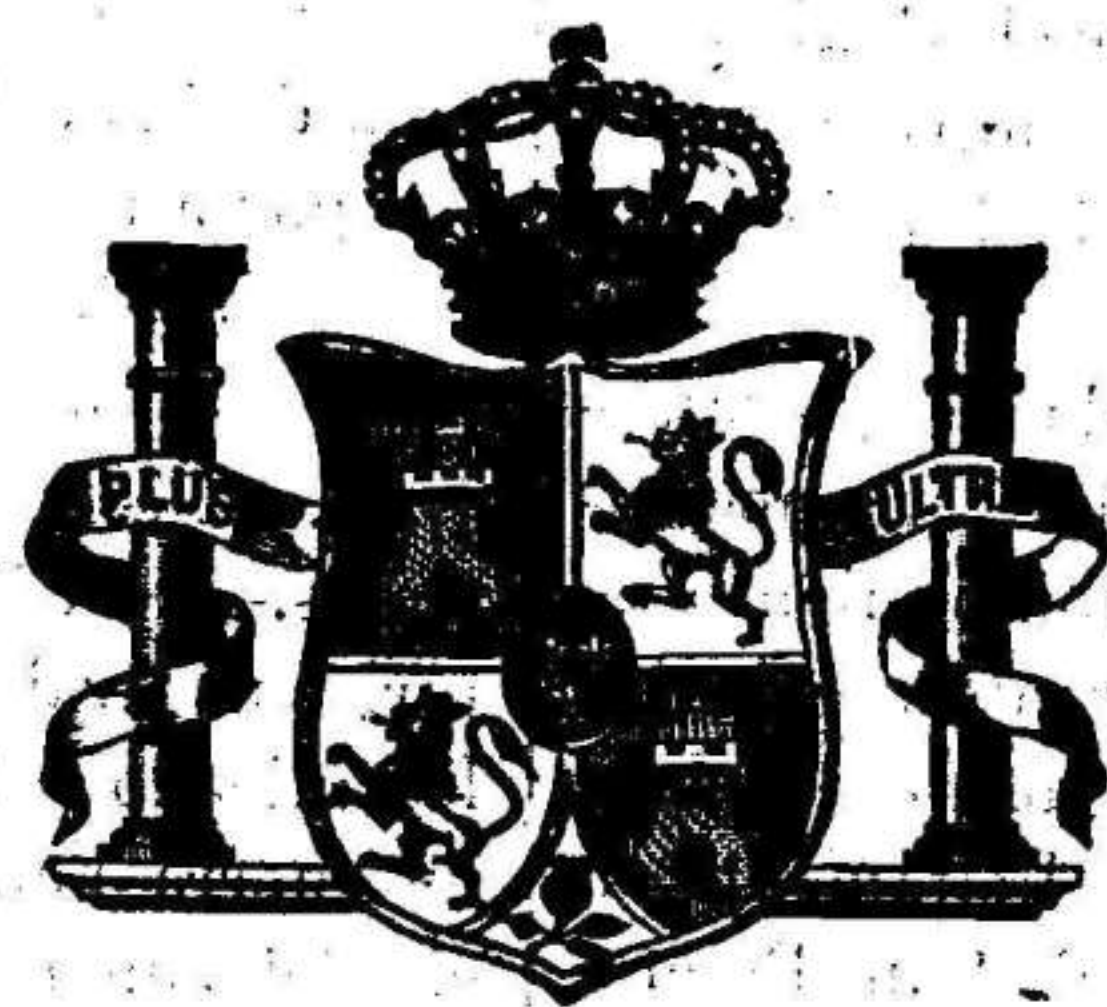


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 286.

Secretaría.

El Alcalde de Mudá me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino Felipe Martín, manifestando que el día 12 del actual y del puesto de Cervera, donde se celebraba la feria de San Martín, se le extravió una res vacuna de año y medio, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, ojera negra, cola recién hecha, cuernos negros, en la oreja izquierda un agujero redondo.

Lo que anuncio al público, á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 16 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Manuel

García Prieto, Marqués de Alhucemas, cese en el cargo interino de Presidente de Mi Consejo de Ministros, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Presidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda. (Gaceta del día 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de registrarse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

(Continuación.)

VII.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

1. Orígenes y concepto del derecho internacional.—Su división.—Definición del derecho internacional público.

2. Fuentes del derecho internacional público.—De la moral y del derecho natural en sus relaciones con el derecho internacional.—De la eficacia del derecho internacional.

3. De las personas en derecho in-

ternacional público.—Teoría de las nacionalidades.—Del Estado.—De la Iglesia.—De otras entidades jurídicas.—Del hombre.

4. Derechos fundamentales del Estado.—Su enumeración.—Derecho de autonomía y de independencia.—Servidumbres internacionales.—¿Puede obligarse á un Estado á modificar sus leyes propias para poner á salvo los intereses de una nación amiga?

5. Derecho de conservación y de libre desenvolvimiento de los Estados.—Derechos de defensa.—Armas y fortificaciones excesivas.—Guarniciones en las fronteras.—Equilibrio de fuerzas.

6. Derechos y obligaciones del Estado respecto á sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto á los extranjeros residentes en su territorio.

7. Derecho de dominio y de jurisdicción del Estado respecto al territorio y á las cosas que en él se hallan.—Qué se entiende por territorio.—Lugares asimilados al territorio.—Aguas jurisdiccionales.—Buques mercantes extranjeros en aguas territoriales.—Buques de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Rebelión á bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.

8. Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.—Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere á visitas á buques de guerra extranjeros.—Insignias á bordo para distinguir las jerarquías de los buques de guerra.—Buques correos.

9. Deberes internacionales de los Estados.—De la intervención en los Estados.—Su concepto y clases.—¿Es lo mismo intervención que mediación?—¿Es lícita la intervención?—Formas de la intervención.

10. Del deber de asistencia y mútua benevolencia entre los Estados.—Deber de impedir la propagación de enfermedades contagiosas.—Medios para evitarlo.—Buque extranjero en peligro.—Naufragio de buque extranjero.

11. Responsabilidad de los Estados por daños causados á los extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Responsabilidad en caso de guerra civil.—Daños causados por particulares.—Daños causados por funcionarios públicos.

12. De los bienes en sus relaciones con el derecho internacional.—Cosas comunes á toda la humanidad.—Alta mar.—Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI á favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Cromwell.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo.

13. De los mares cerrados, puertos y bahías, ríos navegables, estrechos y canales marítimos con relación al derecho internacional.—Del derecho de peaje.

14. De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al derecho internacional.—Buques destinados á tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos, legislación española.

15. Modos de adquirir la propiedad ó la posesión por parte de un Estado.—¿Es derecho de propiedad ó de

posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente?—De la protección de regiones inexploradas y países habitados por salvajes.—¿Existe derecho á ocupar territorios que el Estado á que pertenecen no utiliza?—¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?—¿Puede ser materia de derecho internacional y objeto de reclamaciones el régimen político y administrativo que establezca un Estado en las colonias que adquiera ó posea?

16. Fin de los Estados.—Cesión de territorio, anexiones, desmembraciones y reemplazo de un Estado por otros varios.

17. De las obligaciones internacionales.—Su naturaleza y origen.—Condiciones esenciales, forma y efectos de los tratados internacionales.—Garantías para asegurar su cumplimiento y causas por que dejan de obligar.—Tratados de alianza ofensiva y defensiva.—Razones que los justifican.—Su alcance y sus ventajas ó inconvenientes.—Concordatos.

18. De los agentes diplomáticos.—Sus categorías.—Naturaleza de sus funciones.—Personal oficial y no oficial.—Del derecho de enviar agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviar agentes diplomáticos los Gobiernos de hecho ó revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.—Formalidades que deben preceder al nombramiento de un agente diplomático.—Cartas credenciales, su carácter y extensión.—Formalidades para presentarlas.—Suspensión y término de la misión diplomática.

19. Derechos y privilegios de los agentes diplomáticos.—De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto y límites y personas á quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación á los impuestos á los bienes muebles, á los inmuebles, al domicilio, á la Aduana y al culto.—Legislación española.—De las agresiones é insultos cometidos por particulares contra los agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

20. Conflictos internacionales.—Su solución amigable.—Acción diplomática.—Mediación.—Arbitraje.—Conferencias.—Congresos.—Estado intermedio entre la paz y la guerra.—Medios coercitivos sin acudir á la guerra.—Cuándo pueden ser licitos.—Retorsión.—Represalias; sus clases.—Embargo.—Bloqueo pacífico.

21. Concepto, objeto y fin de la guerra.—Clasificación de la guerra.—Causas que la justifican.—La guerra en la antigüedad y en los tiempos modernos.

22. Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874.—Trabajos del Instituto de derecho internacional.—

Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el Reglamento para el servicio de campaña, aprobado en España por la ley de 5 de Enero de 1882.

23. Declaración de la guerra.—Quién puede declararla.—¿Es necesaria?—Ultimatum.—Rompiendo de hostilidades.—Beligerantes.—Contra quién se dirige la guerra.—Armas que deben emplearse lícitamente en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1868.—Minas, máquinas poderosas de destrucción y torpedos.—Del bombardeo.—De la destrucción y del incendio.—De las sorpresas y de las estratagemas.—De las promesas hechas al enemigo.

24. Derechos contra el Estado enemigo y sobre el territorio enemigo.—Derechos y obligaciones respecto á los habitantes y ciudadanos del Estado enemigo.—De los bienes del enemigo, según que la guerra sea continental ó marítima.—Armamento en corso.

25. Resumen de los convenios y declaraciones de la conferencia internacional de la paz de 29 de Julio de 1899.—De la ocupación militar.—Su naturaleza y requisitos.—Consecuencias jurídicas de la ocupación.—Cómo debe administrarse justicia en el territorio ocupado.

26. De los heridos en campaña.—Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.—Adiciones de 20 de Agosto y 20 de Octubre de 1868.—Instrucciones y Reglamento de la Sección española.—Convenio de Ginebra de 6 de Julio de 1906 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Su relación con el de 1864.

27. Consideración que según el derecho internacional merecen los desertores del Ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores.—Prisioneros de guerra.—Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.

28. Negociaciones entre los beligerantes.—Suspensión de hostilidades.—Armisticios.—Capitulaciones.—Conclusión de la guerra.—Tratado de paz y consecuencias inmediatas del mismo.

29. De la neutralidad.—Su concepto é historia, y en especial por lo que respecta al derecho marítimo.—Reglas del Consulado del mar.—Ordenanzas francesas de los siglos XVI, XVII y XVIII, y de España en el XVIII.—Legislación inglesa hasta el convenio marítimo de 17 de Junio de 1801.—Derechos de los neutrales proclamados por Rusia en 1870.—Protocolo de París de 16 de Abril de 1856.—Declaraciones que contiene.—¿Ha sido ratificado posteriormente por España ú otra Nación respecto á alguna declaración no aceptada en un principio?

30. Deberes de los Estados neutrales.—Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Co-

mercio de víveres.—Uso de los puertos neutrales.—Violación de la neutralidad por particulares y responsabilidad del Gobierno respectivo por estos actos.—Deberes de la neutralidad, según el Instituto de derecho internacional.

31. Derechos de los Estados neutrales.—Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado á los Ejércitos y buques de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—¿Es lícito reconocer como beligerantes á los insurrectos de una nación amiga?

32. Del contrabando de guerra.—Su concepto.—Efectos que comprende.—Declaración de Londres de 1909 sobre este particular.—Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.

33. Del derecho de bloqueo.—Su concepto y fundamento.—Del bloqueo, con relación á los Estados neutrales.—Noticia de la declaración de Londres de 1909 acerca del bloqueo.—Efectos jurídicos de éste.

34. Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.—Reglas relativas á la visita que contiene el Tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1859.—Del derecho de visita, según los tratadistas modernos.—Lugares en que puede verificarse.—Personas que tienen el derecho de visita.—Sus formalidades y límites.—Buques exentos.—Buques convoyados.

35. Del secuestro marítimo.—Su fundamento.—Casos en que se considera lícito.—Formalidades.—Acta de secuestro.—¿Es lícito hechar á pique el buque secuestrado?—Secuestro de mercancías.

36. De la confiscación de las cosas secuestradas durante la guerra.—Casos en que procede.—Recobro.—Tribunal de presas marítimas.—Reglamento internacional de presas marítimas propuesto por el Instituto de derecho internacional.

37. Concepto del derecho internacional privado.—Teoría de los Estatutos.—Disposiciones del título preliminar del Código civil que determinan los efectos de los Estatutos.

38. Quiénes son extranjeros, según las leyes españolas.—Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer española casada con extranjero.—De la naturalización.—Del matrimonio de extranjeros en España y de españoles en el extranjero.

39. De la condición de los españoles en el extranjero.—Regla general fundada en los principios del derecho internacional.—Excepciones nacidas de la constitución política de cada Estado y de los tratados.—Particularidades de los convenios celebrados entre España y Marruecos, por lo que respecta al ejercicio de la religión y derecho de protección.

40. De la protección á los nacionales en Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.—Derechos del extranjero en materia de comercio.—Tratados de

comercio celebrados por España con potencias extranjeras.

41. Del derecho en propiedad intelectual é industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero.—Legislación española.—Tratados vigentes en España.

42. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia de España en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España que se refieren á la materia.

43. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia españoles en materia criminal.—Disposiciones vigentes en España.

44. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.—De las facultades judiciales de los Cónsules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder.—Tribunales internacionales de Egipto.—Casos en que los españoles que cometen delitos en el extranjero son juzgados en España.

45. Del cambio de exhortos entre las Autoridades judiciales extranjeras y las españolas.—Disposiciones legales que regulan la materia.—Tratados vigentes en España que se ocupan del asunto.

46. Del cumplimiento en España de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, y en el extranjero de sentencias dictadas por Tribunales españoles.—Jurisprudencia sentada por los Tribunales franceses en lo que respecta á este particular.

47. Del derecho de asilo y de la extradición.—Tratados de extradición vigentes en España.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal relativas á la extradición.

48. Tratados celebrados en España en lo que respecta á extradición de desertores.—De los emigrados.—Del derecho de las naciones á la expulsión de extranjeros.

49. De la institución consular.—Su origen y carácter.—Exequatur.—De los Cónsules y Vicecónsules extranjeros en España.—Derechos y privilegios de que gozan.—Sus atribuciones.—Particularidades referentes á la jurisdicción consular en Marruecos.—Acuerdo entre España y Marruecos de 12 de Enero de 1911.—Noticias de las principales estipulaciones que contiene.

50. Cuerpo consular de España.—Su organización.—Derechos y obligaciones de los Cónsules y Vicecónsules.—Del registro y nacionalidad de españoles domiciliados y transeúntes en el extranjero.

DERECHO MILITAR.

VIII.

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO ESPAÑOL Y DE CADA UNA DE SUS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS.

1. Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta institución.—Leyes por que se rige en España.

2. Organización de los Ejércitos en la antigüedad y en la Edad Media.

3. Origen de los Ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.—Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde la época en que se constituyó con el carácter de permanente hasta nuestros días.

4. Organización general vigente del Ejército español.—Principio en que se funda.—Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone.

5. Zonas de reclutamiento y Cajas de recluta.—Su objeto y organización.

6. Organización de las reservas de nuestro Ejército.—Batallones de segunda reserva de Infantería.—Depósitos de reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros.—Tropas de reserva de los Cuerpos de Intendencia y de Sanidad y de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Misión de las reservas.

7. Sistema de reclutamiento que para formar y nutrir los Ejércitos se conocen.—Ventajas é inconvenientes que en el orden jurídico y en el económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el Ejército.—Ventajas é inconvenientes de los Ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas é inconvenientes del servicio general obligatorio.

8. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo.—Principios en que se funda y sus reformas más importantes.—Edad para el ingreso en el Ejército y tiempo de duración del servicio.—Situaciones en que éste se presta y deberes de los comprendidos en cada una de ellas.—Prórrogas.—Deducción del tiempo de servicio en filas.—Orden de llamamiento en caso de movilización.

9. Del servicio voluntario.—Condiciones que han de reunir los que ingresen en el Ejército como voluntarios, según la ley vigente de Reclutamiento.—Voluntarios con premio.—Ley de 7 de Junio de 1912 sobre el voluntariado para Africa.

10. Del servicio obligatorio.—Alistamiento.—Sorteo.—Exclusiones del contingente y del servicio militar y de las excepciones del servicio en filas.—De la clasificación de los mozos alistados y declaración de soldados.—Prófugos.

11. Juicios de revisión ante las Comisiones mixtas.—Ingreso de los mozos en Caja.—Señalamiento y distribución del cupo de filas.—De la concentración de los reclutas y su destino á Cuerpo.—Novedades de la vigente ley respecto á la instrucción militar.

12. De los Oficiales y clases de tropa de la reserva gratuita.—Quiénes pueden serlo, según la ley de Reclutamiento.—Clasificación de los Oficiales de dicha escala.—Su misión, derechos y ascensos.—Destino que debe darse á los recursos y multas que se consignan en la citada ley.—Asuntos de Reemplazo en que debe oírse á los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

13. Jerarquía militar de nuestro Ejército.—Estado Mayor General.—Su misión.—Sus categorías, ingreso y ascenso.—Secciones en que se divide.—Sueldos, divisa y prerrogativas.—Asimilados á Oficiales generales.

14. Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial.—Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso.—Situaciones que pueden tener los Jefes y Oficiales y sus asimilados.

15. Clases é individuos de tropa.—Ley de 15 de Julio de 1912.—Haberes y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ingreso de los Sargentos en clase de Oficial en la escala de Reserva.

16. Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su misión.—Ingresos y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

17. Tropas de la Real Casa.—Organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolta Real.—Su misión respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta.—Comandancia General de Alabarderos.

18. Organización del Arma de Infantería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de Plazas.

19. Organización del Arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial en la misma y los ascensos sucesivos. Archivo y repuesto general del Arma de Caballería.

20. Organización del Arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de Oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del material.

21. Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el mismo en clase de Oficial, y cómo se asciende.—Celadores de fortificación.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros.

22. Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Comandancia general del Cuerpo y cuartel de inválidos.

23. Organización de la Guardia civil.—Su misión, ingreso y ascensos.

24. Organización del Cuerpo de Carabineros.—Su misión, ingreso y ascensos.

25. Organización del Cuerpo Jurídico militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.

26. Organización del Clero Castrense.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Vicariato general Castrense.

27. Organización del Cuerpo de Sanidad militar en sus dos ramas, de Medicina y Farmacia.—Ingreso y ascensos.—Tropas de Sanidad Militar.

28. Organización de los Cuerpos de Intendencia é Intervención.—Ingreso y ascensos.—Personal auxiliar

y subalterno.—Tropas del Cuerpo de Intendencia.

29. Organización del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.

30. Organización del Cuerpo de Veterinaria militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Noticia de la organización del Cuerpo de Equitación militar y de la forma en que se ingresa y asciende en el mismo.

31. Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las provincias Vascongadas y en Cataluña.

32. Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Casa militar de su Majestad.—Su organización y objeto.

33. Organización del Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Secciones.—Juntas Facultativas.

34. Dependencias afectas á la Subsecretaría.—Atribuciones de los Jefes de Sección.—Atribuciones del Intendente general militar y del Interventor general de Guerra.

35. Organización del Estado Mayor Central del Ejército.—Su origen y carácter.

36. Organización de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.—Establecimientos de Remonta.—Depósitos de sementales.—Regiones Pecuarias.

37. Organización de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.—Reseñas de estos últimos establecimientos.

38. Organización respectiva de las Direcciones generales de la Guardia civil y Carabineros.—Sus atribuciones.

39. Intendencia general Militar é Intervención general de Guerra.—Facultades de los Cuerpos de Intendencia é Intervención.—Ley de 15 de Mayo de 1902 y Real decreto de 31 de Agosto de 1911.—Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

40. Escuela Superior de Guerra.—Escuela Central de Tiro.—Escuela de Equitación Militar.

41. Centro de enseñanza para nutrir de Oficiales á las diferentes Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Organización y régimen de cada uno de dichos Centros.

42. ¿Debe ser igual la organización militar en tiempo de paz que en tiempo de guerra?—Movilización y concentración del Ejército.—Organización divisoria y por Cuerpos del Ejército.

43. División territorial militar de España.—Regiones militares en la Península.—Capitanes generales.—Generales Subinspectores.—Funciones de los Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Auditores, Intendentes, Interventores, Inspectores de Sanidad y Tenientes Vicarios.—Organización de las tropas.

44. Organización de las Capitanías generales de Baleares y Canarias.—

Gobiernos militares.—Reclutamiento de las tropas.

45. Organización de los territorios ocupados en el Rif y del Gobierno militar de Ceuta.—Régimen político y administrativo de las aludidas posesiones de Africa, facultades y atribuciones de las primeras Autoridades y de los funcionarios que prestan en ellas servicio.—Organización de las fuerzas regulares indígenas y de policía y de la Compañía de mar de Melilla.—Subinspección de tropas y asuntos indígenas de Melilla.—Organización de la milicia voluntaria de Ceuta.

46. Noticia del Reglamento para el servicio de campaña aprobado por ley de 5 de Enero de 1882.

47. Recompensas que pueden otorgarse en tiempo de paz por méritos científicos ó profesionales en las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Recompensas por méritos de guerra.—Casos en que pueden concederse estas recompensas en tiempo de paz.—Medallas conmemorativas de campañas, hechos de armas gloriosos y sufrimiento por la patria.

48. De la Real y militar Orden de San Fernando.—Su origen y objeto.—Ventajas otorgadas á los Caballeros de la misma.—De la Orden militar de María Cristina.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutan los que á la Orden pertenecen.

49. De la Real y militar Orden de San Hermenegildo.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutan los que la ostentan.—Concesión de la Cruz del Mérito Militar.—Sus clases.—Servicios que con ellas se premia, según la categoría del agraciado.

50. Retiros.—Su fundamento.—En qué casos se concede el retiro y edades señaladas para el forzoso Montepío Militar.—Su origen y vicisitudes por que ha pasado esta institución.

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Sebastián Arechavala Fuentes, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose interpuesto por el Licenciado Don César Gusano Rodríguez, en nombre y con poder de Doña Maura Herrero Blanco, mayor de edad, viuda de Don Pedro Ausín Bustos y vecina de Torquemada, recurso contencioso-administrativo, sobre que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de veintinueve de Julio de mil novecientos doce, por la que declaró nula la subasta celebrada el nueve de Octubre de mil novecientos once, para el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en referida villa y en la que se adjudicó referido servicio al Don Pedro Ausín Bustos, en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo treinta y seis de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.—Sebastián Arechavala.

Juzgados.

Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en los autos de demanda de pobreza seguidos en este Juzgado de que más adelante se hace mención, con fecha ocho del corriente mes se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copiados dicen:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á ocho de Noviembre de mil novecientos doce; vistos por el Sr. D. Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido con su Asesor el Letrado D. Marcos Aguilar Ibáñez, los presentes autos de demanda de pobreza instados por Tiburcio Tablares Prado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Páramo de Boedo, que ha sido representado por el Procurador D. Julian Gallego Sastre y defendido por el Letrado D. Eleuterio Isla Cofreces, sobre que se declare pobre en sentido legal para litigar contra Benita Pérez Fuente, por sí y en representación de su hija Emilia Marcos Pérez, contra D. Samuel Marcos Pérez, por sí y contra D. Santos Martín Martín, en representación de su mujer Felipa Marcos Pérez, vecinos de Páramo, á excepción del Santos, que lo es de Calahorra, á fin de que se declare que los bienes heredados por Zacarías Marcos Ponga de sus hijas Elisa y Claudia Marcos Tablares y ésta de su madre Ambrosia Tablares Rubio, lo fueron con el carácter de reservables y que al demandante y cuatro parientes más corresponden.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Tiburcio Tablares Prado, vecino de Páramo de Boedo, para litigar al amparo de los beneficios que menciona el artículo catorce de la ley Procesal civil en el asunto á que la demanda se refiere, contra Benita Pérez Fuente por sí y en representación de su hija Emilia Marcos Pérez, contra Samuel Marcos Pérez, por sí y contra Santos Martín Martín, en representación de su mujer Felipa Marcos Pérez, vecinos de Páramo, excepción del Santos, que lo es de Calahorra, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y seis y siguientes de repetida ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia por el estado de rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo con mi Asesor.—Mateo Moro.—Licenciado Marcos Aguilar Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó en audiencia pública del día de hoy, de que yo el Secretario doy fé.—Saldaña ocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Ante mí, Antonio Lora.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta literalmente concuerda con su original, á que me remito, y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á quince de Noviembre de mil novecientos doce.—Antonio Lora.—V.º B.º—Mateo Moro.

Ayuntamientos.

Báscones de Ojeda.

Terminados por la Junta pericial y Ayuntamiento los repartimientos de territorial y urbano de este distrito para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo sean examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones de agravio que sean justas.

Báscones de Ojeda 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Bravo.

Villamuriel de Cerrato.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1913 y los padrones de carruajes de lujo para dicho año, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamuriel de Cerrato 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Justo del Barco.

La Puebla de Valdavia.

Formados por la Comisión correspondiente y Juntas el proyecto de presupuesto municipal, así como el repartimiento de rústica y urbana para 1913, quedan expuestos al público dichos documentos por término de quince días el primero y ocho los segundos, á contar desde aquél en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dichos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos, por si les conviniera reclamar de agravio y por escrito ante las Juntas respectivas, pues transcurridos que sean no les serán atendidas las que se presenten.

La Puebla de Valdavia 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 10 del mes actual para cubrir el déficit de 6.510 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.
			Ptas.	Cts.		
Paja de cereales.	100 kilos.	2.170.000	2		30	6510

Frechilla 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Camporredondo.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Camporredondo 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Juan S. Gómez.

San Llorente de la Vega.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1913 y está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oír reclamaciones.

San Llorente de la Vega 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.

Mantinos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1913, á fin de que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Mantinos 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isaac Villalba.

Husillos.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en este término municipal para que rija en el año próximo de 1913 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarle las personas que lo crean conveniente y en dicho término hacer las reclamaciones que pueda convenirles, pues pasado éste no serán oídas por justas que sean.

Husillos 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Pozuelos del Rey.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones de agravio que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pozuelos del Rey 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Victor Domínguez.

Membrillar.

Terminados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes tanto del distrito como forasteros pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Membrillar 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Campos.

Antillo de Campos.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Antillo de Campos 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Tariego.

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1913, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes en él comprendidos, á fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen asistirlas á su derecho durante dicho plazo, pasado el cual ninguna será atendida.

Tariego 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.